



Secretaría: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente. Sírvasse proveer, 19 de octubre del 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00165-00

Sevilla Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Demandante: Luz Marina Prado Fajardo.

Demandado: Herederos de Guillermo Álzate Toro.

Dentro del presente proceso liquidatorio, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de corrección al escrito de trabajo de Partición y Adjudicación, respecto al segundo apellido y número de cédula del señor Juan Guillermo Alzate Herrera, el cual por error involuntario se digitó erradamente en la hijuela novena, aprobada mediante sentencia No. 107 del 10 de julio de 2023.

De otro lado, la doctora Marcela Santamaría Sánchez, Registradora Seccional ORIP Buga, en aplicación a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, da a conocer al Despacho la Resolución No. 96 del 28 de septiembre de 2023, por la cual se suspende por el término de 30 días el trámite de registro de la Sentencia No. 107 del 10 de julio de 2023, a fin de que el Juzgado se pronuncie si a bien lo tiene.

Así las cosas, y en aras de dar aplicación al principio de la economía procesal, previo a resolver sobre las respectivas correcciones al escrito de Trabajo de Partición y Adjudicación, mencionadas en los párrafos anteriores, se le pondrá en conocimiento dicha resolución a la apoderada judicial de la parte demandante y se le otorgará un término de diez (10) días hábiles, para que, si es del caso, realice las adecuaciones pertinentes al trabajo de partición, teniendo en cuenta las observaciones que la Registradora Seccional ORIP de Buga, indica en la Resolución No. 96 de fecha 28 de septiembre de 2023, advirtiéndosele, que deberá de presentar de manera íntegra el aludido escrito.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la Resolución No. 96 de fecha 28 de septiembre de 2023, a la apoderada de la parte demandante, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles, para que, si es del caso, realice las adecuaciones pertinentes al trabajo de partición, teniendo en cuenta las observaciones que la Registradora Seccional ORIP de Buga, indica en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 675

aludida resolución, advirtiéndosele, que debe de presentar de manera íntegra el escrito de Trabajo de Partición y Adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.

JUZGADO PROMISCO DE

FAMILIA

Sevilla Valle.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 078

Providencia de Fecha. 24 octubre 2023

Fecha. 25 octubre 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 24
octubre 2023, notificada en Estado N° 078,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d1bde63e9182af8763efd0c02f7fc9e50f891fd4ebe053799fb4d413625c24**

Documento generado en 24/10/2023 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMUNICACION DE RESOLUCION

Correspondencia Buga <correspondenciabuga@Supernotariado.gov.co>

Mar 03/10/2023 12:12

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Juridica Buga <juridicabuga@Supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

Resolucion No.96.pdf;

JUZGADO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de dar a conocer a través del mensaje adjunto, la Resolución No.96 del 28-09-2023, por la cual se suspende el trámite de Registro a prevención correspondiente al turno 2023-7407, radicado mediante sentencia No. 107 del 07-07-2023 del Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla.

Atentamente,

MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

Registradora Seccional ORIP BUGA

Círculo Registral de Guadalajara de Buga, Calima El Darien, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, San Pedro y Yotoco

Carrera 13 N° 1 - 50

Teléfono: (2) 2361215

E.mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

Visítenos: www.supernotariado.gov.co

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ([Ley 527 del 18-18-1999](#)), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ORIP-BUGA

Guadalajara de Buga 28 de Septiembre de 2023

Juzgado
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA
j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE RESOLUCION

Respetado Juzgado;

Con radicación **2023-7407** fue ingresado para su registro la sentencia 107 del 07 de Julio de 2023 emitida por su Despacho Judicial, sin embargo esta Oficina de Registro procedió a darle aplicación a lo señalado en el Artículo 18 de la ley 1579 de 2012 a fin de que sea suspendido el trámite de inscripción por el termino de 30 días mediante Resolución 96 del 28 de Septiembre de 2023 la cual adjunto, a fin de que el Juzgado se pronuncie para así darle continuidad al proceso registral.

Atentamente,



MARCELA SANTAMARÍA SÁNCHEZ
Registradora Seccional ORIP BUGA.

ORIP-BUGA

RESOLUCIÓN N° 96

Del 28 de Septiembre de 2023

POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TRÁMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL TURNO 2023-7407, RADICADO MEDIANTE SENTENCIA NUMERO 107 DEL 07 DE JULIO DE 2023 DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA (V)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Artículo 18 de la ley 1579 de 2012 donde señala lo siguiente; "(...) *Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por **el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación**, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente (...)*".

El legislador en ejercicio de la autonomía de configuración legislativa ha conferido a los Registradores de Instrumentos públicos, la facultad excepcional de realizar control de legalidad a las decisiones judiciales o las decisiones de autoridades administrativas con funciones judiciales. Esto resalta la gran responsabilidad que por menester de la ley se les ha conferido a los Registradores de Instrumentos Públicos conferido en la guarda de la fe pública y en el sostenimiento de la estabilidad jurídica de los actos sometidos a registro; pues esta obligación impuesta a los Registradores de realizar control de legalidad a una decisión judicial ejecutoriada y en firme, en principio podría ir en contravía del principio de cosa juzgada, estabilidad jurídica y autonomía judicial. Sin embargo, esto denota la confianza que el Estado colombiano ha depositado en tan compleja labor, ejerciendo el Registrador un papel activo calificando los documentos sometidos a registro y determinando su inscripción, solo de acuerdo con la ley y en el marco de su autonomía¹.

ORIP-BUGA

Así las cosas, luego de realizar el estudio de la decisión administrativa, esta Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, se abstiene de registrar la Sentencia 107 del 07 de Julio del 2023 del Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla (V) procede a suspender por el término señalado en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, la calificación del documento con radicación número 2020-7037 por los siguientes motivos:

- 1) Por cuanto se observa en la citada sentencia que están adjudicando la 1/11 parte a cada uno de los herederos superando el porcentaje adjudicado el 100% ya que determinan en total 12 herederos, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-97345, teniendo en cuenta lo anterior se debe aclarar con base en los artículos. 501 del Código General del Proceso y artículo. 1394 del Código Civil
- 2) Respetuosamente solicitamos el favor de aportar la aclaración a la inconsistencia mencionada en el numeral anterior, todo esto para mayor seguridad toda vez que no tenemos claridad sobre los porcentajes real a adjudicar.

Por los anteriores motivos, la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Guadalajara de Buga, advierte al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA (V) de dicha anomalía encontrada al momento de realizar el control de legalidad a dicha resolución, poniendo de presente que su despacho puede aceptar lo expresado por el Despacho de la señora Registradora o en su defecto ratificarse en su decisión, ante lo cual esta operadora administrativa procederá de inmediato al registro, dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, eso sí, haciendo la salvedad de la irregularidad encontrada en dicho comunicado, lo cual quedará consignado con su debida anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a suspender el trámite de registro a prevención por el termino de 30 días, hasta tanto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA (V) se pronuncie sobre lo expuesto por esta operadora administrativa.

Por lo expuesto anteriormente,

ORIP-BUGA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por el término de treinta días (30) el trámite de registro a prevención, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA (V) lo expuesto en la presente resolución, para que si a bien lo considere se manifieste al respecto.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se conservará copia en el archivo de los mencionados inmuebles.

ARTICULO CUARTO: En caso de que se presente la ratificación por parte del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA (V), procederá el Despacho a cumplir con lo ordenado en la Sentencia 107 del 07 de Julio de 2023, dejando salvedad en la anotación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE



MARCELA SANTAMARÍA SÁNCHEZ
Registradora Seccional ORIP Buga

Proyecto; Dr. Sebastián tascon
Revisó; Dra. Alexandra Henao.